



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA

111156206

MODIFICA EN LO QUE INDICA, NORMA TÉCNICA CON EXIGENCIAS DE SEGURIDAD Y CALIDAD DE SERVICIO PARA EL SISTEMA INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE Y EL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL.



SANTIAGO, 15 FEB. 2007

R.M. EXTA. N° 06

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 150 del D.F.L. N°4, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1, de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, "la Ley".
2. La Resolución Ministerial Exenta N°9, del 14 de marzo de 2005, que dictó la norma técnica con exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y el Sistema Interconectado Central.
3. La presentación de fecha 22 de diciembre de 2006, del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente, "CDEC-SIC".
4. Lo informado por la Comisión Nacional de Energía en su Oficio N° 253, de fecha 06 de febrero de 2007; y
5. La Resolución N° 520, de 1996 y sus modificaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

743-20

19 FEB 2007

C. W. E



CONSIDERANDO:

1° Que, el inciso segundo del artículo 10-31 de la norma técnica con exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y el Sistema Interconectado Central, dictada por Resolución Ministerial N°9, de 2005 de esta Secretaría de Estado, indica que las tensiones de servicios a que se refiere el inciso primero del mismo artículo, reemplazarán a las tensiones nominales para todos los efectos de aplicación de la norma técnica, hasta el 31 de diciembre de 2006.

2° Que, el CDEC-SIC, ha solicitado mediante carta N°120/2006, la extensión del plazo establecido en el artículo 10-31 de la norma técnica antes referida de tal forma que se mantenga la aplicación de las tensiones de servicio definidas, hasta que se efectúe la próxima revisión de la norma técnica.

3° Que, de los antecedentes expuesto por el CDEC-SIC, en su presentación se desprende que se torna necesario modificar el plazo para que se cumplan de manera íntegra y eficaz las exigencias de seguridad y calidad de servicio impuestas por la norma técnica, y

4° Que, se ha adjuntado informe favorable de la Comisión Nacional de Energía, a través de su oficio N°253, respecto a la solicitud del CDEC-SIC, recomendando asimismo hacer extensiva dicha ampliación al Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande "CDEC-SING".

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificar la norma técnica sobre exigencias de seguridad y calidad de servicio para el Sistema Interconectado Central y Sistema Interconectado del Norte Grande, dictada por Resolución Ministerial N°9, de 14 de marzo de 2005, tanto para el CDEC-SING como para el CDEC-SIC, en el sentido de sustituir el inciso segundo del artículo 10-31, de la norma técnica antes señalada por el siguiente: "Para efectos de la programación de la operación del SI y la operación en tiempo real del mismo, en reemplazo de las tensiones nominales a que se refiere la presente NT, de la DO podrá definir tensiones de servicio para las distintas instalaciones, a más tardar el 30 de junio de 2005. Dichas tensiones de servicio reemplazarán a las tensiones nominales, hasta que la Comisión no finalice la evaluación a que se refiere el artículo 1-10 de la presente NT".

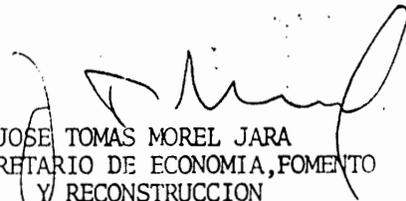
ANÓTESE Y PUBLÍQUESE


ANA MARÍA CORREA LÓPEZ
MINISTRA DE ECONOMÍA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN (S)

LHB/PRM

Lo que transcribe para su conocimiento.

Saluda atentamente a Usted.


JOSE TOMAS MOREL JARA
SUBSECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y RECONSTRUCCION
(S)